FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

10.911

"2026 - 50 Años del martirio del Beato Monseñor Enrique Angelelli y Compañeros mártires – Dictadura Genocida" Ley Nº 10.860

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- INSTITUCIÓN. Institúyase al día 09 de octubre de cada año como "Día Provincial de Concientización de la Enfermedad Cardiovascular en la Mujer", en conmemoración de la fundación del área "Corazón y Mujer" de la Sociedad Argentina de Cardiología, creada por iniciativa de la Dra. Liliana Grinfeld en el año 2005.-

ARTÍCULO 2º.- FINALIDAD. La conmemoración instituida por el Artículo 1º tiene por finalidad:

a) Concientizar a la población acerca de la magnitud, los factores de riesgo y las manifestaciones clínicas de la enfermedad cardiovascular en la mujer, y sobre su carácter prevenible.

b) Promover la detección temprana, el control periódico de los factores de riesgo cardiovascular y la consulta médica regular.

c) Visibilizar las particularidades de la presentación clínica de la enfermedad cardiovascular en la mujer, a fin de contribuir en la reducción de su subdiagnóstico.

d) Fomentar la adopción de hábitos saludables desde edades tempranas, con especial atención a la población adolescente y joven.-

ARTÍCULO 3º.- DIFUSIÓN. La Función Ejecutiva, a través de los organismos que estime pertinentes, promoverá en torno a la fecha instituida acciones de difusión y concientización, en el marco de los programas vigentes y mediante los canales institucionales y plataformas digitales oficiales existentes. Asimismo, podrá propiciar en el tratamiento de la temática en los establecimientos educativos de la Provincia.-

ARTÍCULO 4º.- COLABORACIÓN. Invítase a las entidades científicas, universidades, colegios profesionales y organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto resulte afín a la temática, a sumarse a las actividades conmemorativas y de concientización que se desarrollen en el marco de la presente Ley.-

ARTÍCULO 5º.- ADHESIÓN. Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley y a desarrollar acciones concordantes en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.-

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ARTÍCULO 6º.- RECURSOS. La presente Ley no implica la creación de estructuras orgánicas, cargos ni erogaciones adicionales. Las acciones que se promuevan en su marco se llevarán a cabo con los recursos humanos y materiales asignados ordinariamente a los organismos intervinientes.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 141º Período Legislativo, a un día del mes de octubre del año dos mil veintiséis. Proyecto presentado por el diputado **RAÚL EDUARDO CABRAL.-**

L E Y Nº 10.911.-

FIRMADO:

LIC. TERESITA LEONOR MADERA – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA – SECRETARIA LEGISLATIVA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. RITA DEL CARMEN SESSA
PRO-SECRETARIA LEGISLATIVA
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA